

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2012

Of. 11564

Radicación: 03-21-2012 -13220

Doctor JOSÉ FEDERICO ÁLVAREZ SANDOVAL Jefe de Oficina Asesora Jurídica Contraloría Municipal de Neiva Carrera 5 No. 9-74 Neiva – Huila

Asunto: Oficio 102.07.002.029 del 5 de marzo de 2012. Evaluación del Desempeño para Provisionales

## Respetado doctor Álvarez:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual efectúa una serie de preguntas en torno a la posibilidad de evaluar a los empleados públicos vinculados a través de nombramiento en provisionalidad, le informo que la competencia de esta Comisión, en materia de Evaluación del Desempeño, se limita a su aplicabilidad respecto de los empleados de carrera o los que se encuentran en período de prueba.

No obstante a título de orientación, le indico:

Teniendo en cuenta que, el desempeño laboral de los servidores públicos tiene como propósito fundamental el cumplimiento de los fines del estado a partir de la entrega de productos y servicios en el marco de los planes y la misión propia de cada institución y, que conforme a los principio de la función pública, el quehacer del Estado debe orientarse al logro de la satisfacción de los intereses generales y la efectiva prestación del servicio, cada funcionario público debe hacerse responsable del cumplimiento de las funciones que le han encomendado, lo cual se evidencia a través de la evaluación de su desempeño laboral.

Ante esta situación es innegable que la evaluación del desempeño laboral no está sujeta al tipo de vinculación que ostente el empleado ya que la responsabilidad social es inherente al servicio público y el marco normativo que regula su ejercicio, no prevé ningún tipo de excepción sobre el seguimiento o la valoración de los resultados, el cumplimiento de sus deberes y su desempeño laboral.

Así las cosas, resulta procedente la evaluación de provisionales, sin embargo, se precisa que dicha evaluación debe realizarse a través de instrumentos específicos diseñados por la entidad para tal fin, sin que estos deban corresponder a los establecidos por esta Comisión, para los funcionarios de carrera o en período de prueba.

Es pertinente señalar que la CNSC ha manifestado, en múltiples ocasiones, que la evaluación de gestión de los servidores diferentes a los titulares de carrera administrativa o que se encuentran

Linea nacional CNSC 01 900 331 10 11



en período de prueba, NO debe realizarse con los instrumentos diseñados por ésta Comisión, ni bajo las directrices emitidas por ella.

Finalmente, se precisa que el empleado que accede al servicio público a través de nombramiento en provisionalidad no es sujeto beneficiario de encargo, pues esta figura sólo es aplicable a empleados titulares de carrera e inclusive, puede predicarse respecto de quienes se encuentran en período de prueba. Para mayor ilustración al respecto, le sugiero consultar la Circular 9 de 2011, la cual se encuentra publicada en nuestra página web: www.cnsc.gov.co

El presente concepto se emite en los términos que señala el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente.

JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA

Comisionado

P: AECJ